



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, REPRESENTADOS POR EL LICENCIADO ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, MAGISTRADO PRESIDENTE; MAESTRA ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ, CONSEJERA PRESIDENTA; JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO; LA LIC. ELIZABETHA TAPIA QUIÑONES, VOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO Y LA MAESTRA MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL, MAGISTRADA PRESIDENTA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SERÁN REFERIDAS COMO “**PODER JUDICIAL**”, “**IEPCT**” “**TET**” E “**INE**”, Y EN CONJUNTO LAS “**PARTES**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

1. El 13 de abril del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. El 13 de agosto del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 214 a través del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
3. El 29 de mayo del 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

Con la reforma mencionada, se establecieron en el artículo 38 de la Constitución Federal, las fracciones V, VI y VII relativas a las hipótesis de suspensión de derechos o prerrogativas ciudadanas siguientes:



- “V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y;*
- VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa”.

Conforme al texto constitucional, la persona que se ubique en la última fracción no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

4. Derivado de la reforma constitucional señalada y en virtud de que se establecen limitaciones que inciden en el registro de las candidaturas en los procesos electorales, los organismos electorales están obligados a vigilar y garantizar el cumplimiento de estas disposiciones a fin de evitar que personas que tengan suspendidos sus derechos, accedan a los cargos de elección popular.

DECLARACIONES

1. Del “PODER JUDICIAL” que:

- 1.1. Es uno de los Poderes del Estado de Tabasco, con autonomía presupuestaria, como lo prevé la Constitución Política del Estado, en su artículo 55 TER; así como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento “B” No. 7693 del Periódico Oficial, de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciséis.
- 1.2. El Magistrado Enrique Priego Oropeza, fue nombrado presidente el día primero de enero de dos mil diecinueve, por cinco años por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, tal y como lo acredita mediante la certificación del punto de acuerdo de la primer sesión extraordinaria del periodo de labores de dos mil diecinueve, del ya mencionado Pleno, expedida por la licenciada Anisol Suárez Jener, en su carácter de Encargada de la Secretaría General de Acuerdos del citado Tribunal; de la que se acompaña una copia para anexo a este contrato.



- 1.3. El Magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del ya mencionado Poder, conforme a lo dispuesto por los numerales 4, 21 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, será quien represente al Poder Judicial del Estado de Tabasco y quien presida el Pleno del Consejo de la Judicatura del mismo.
- 1.4. Para los efectos legales derivados del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la **CALLE INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO S/N DE LA COLONIA CENTRO, CP. 86000** en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2. Del "IEPCT" que:

- 2.1. Es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 100 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- 2.2. De conformidad con el artículo 117, numeral 2, fracción I de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Secretario Ejecutivo es el representante legal del "IEPCT" y es auxiliar de la presidencia del Consejo.
- 2.3. El 30 de junio del dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG390/2022 designó a la licenciada Elizabeth Nava Gutiérrez, como titular de la presidencia del Consejo Estatal del "IEPCT"; por lo que, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 116 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- 2.4. El 15 de septiembre del año dos mil veintidós, mediante acuerdo CE/2022/030 el Consejo Estatal del "IEPCT" designó al licenciado Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo, ejerciendo las atribuciones establecidas en el artículo 117, numerales 1 y 2, fracciones I y XVIII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; consistentes en conducir la administración y proveer al "IEPCT" de elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones; designación que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado de forma alguna.



2.5. Se encuentra inscrito ante el servicio de administración tributaria con registro federal de contribuyentes **IEP961229MTA**.

2.6 Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en **CALLE EUSEBIO CASTILLO 747, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 86000**, Villahermosa, Tabasco.

3. Del “**INE**” que:

3.1 De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 32, incisos a) y b), fracción IX de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral en lo sucesivo “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la fusión estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión y colaborar en la realización de los procesos electorales locales. en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

3.2 En términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Federal; y 31, numeral 1, 35 y 36 de “**LA LGIPE**”, establecen que “**EL INE**” es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por una Presidencia y diez Consejerías Electorales.

3.3 Con base en lo establecido en el artículo 30, numeral 1 de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de



género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.

3.4 La Licenciada Elizabeth Tapia Quiñones, en su calidad de Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva, es la representante legal del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco, conforme al artículo 57, párrafo 1, incisos r) y s), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como también con el testimonio de la escritura pública que contiene el poder notarial número Ciento treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco (138,655), de fecha doce de febrero de 2020 otorgado ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray Notario Público 89 de la Ciudad de México; por tanto, se encuentra debidamente facultada para celebrar el presente convenio en representación de “EL INE”.

3.5 Para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en **CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ NÚMERO 102, COLONIA PLUTARCO ELÍAS CALLES, C.P. 86100, VILLAHERMOSA, TABASCO.**

4. DECLARA “EL TET” QUE:

4.1 El Estado de Tabasco es una entidad federativa que forma parte integrante de la federación, conforme a lo establecido por los artículos 40, 41 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

4.2. El Tribunal Electoral de Tabasco, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado, funciona de manera permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco y sujetará sus actos y resoluciones a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley de Medios de Impugnación, la Ley General, la Ley Electoral, esta Ley, y demás leyes aplicables.

4.3 La maestra Margarita Concepción Espinosa Armengol, en su calidad de Magistrada Presidenta, es la representante legal del órgano jurisdiccional electoral, como lo acredita con el acta de sesión ordinaria privada del pleno No. 21 de 30 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 63, bis, párrafo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, numeral 13, Fracción I y 18 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco.



4.4 Que el Registro Federal de Contribuyentes del Tribunal es TET961229115.

4.5 Se señala como domicilio para todos los efectos del presente convenio, el ubicado en la calle José Narciso Rovirosa, sin número, esquina Nicolás Bravo S/N, tercer y cuarto piso, de la Colonia Centro, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000.

5. De las “PARTES” que:

5.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con que comparecen en el presente convenio, así como los compromisos que se establecen en el mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

5.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración, sujetándose a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio de colaboración tiene como propósito establecer las bases generales de coordinación entre las “PARTES” con el propósito de intercambiar información y coadyuvar en los procesos electorales que se celebren en el estado de Tabasco, mediante el establecimiento de un mecanismo que garantice a la ciudadanía que las personas que se postulan a algún cargo de elección popular no tenga suspendido sus derechos o prerrogativas, así como de las personas que pretendan ocupar un cargo, comisión o empleo en el servicio público y, en consecuencia no tenga sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como cualquier otra prevista en el artículo 38 de la Constitución Federal.

SEGUNDA. Con el fin de posibilitar un ejercicio democrático libre de violencia en contra de las mujeres y que, a su vez, garantice que las personas que accedan a los cargos de elección popular, sean quienes atiendan los estándares de responsabilidad social, ética y congruencia, el “PODER JUDICIAL” podrá emitir informes a las personas que pretendan postularse a los cargos de elección popular y que así lo soliciten, en las que se manifieste



que, conforme a sus archivos o registros, la persona solicitante cuenta o no con sentencia firme por la comisión intencional de cualquiera de los siguientes delitos:

- a) Contra la vida y la integridad corporal;
- b) Contra la libertad y seguridad sexuales,
- c) El normal desarrollo psicosexual;
- d) Por violencia familiar,
- e) Violencia familiar equiparada o doméstica,
- f) Violación a la intimidad sexual;
- g) Violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Asimismo, deberán informar si quien solicita el informe no se trata de una persona deudora alimentaria morosa.

TERCERA. A fin de que el “IEPCT”, “TET” y el “INE” puedan verificar los requisitos de elegibilidad y garantizar que las personas que se postulen a los cargos de elección popular con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y las que pretendan ocupar un cargo, comisión o empleo en el servicio público, el “PODER JUDICIAL” proporcionará la información que, conforme al ámbito de su competencia, le sea solicitada por cualquiera de las autoridades electorales señaladas, de forma escrita y de forma electrónica a los correos institucionales determinados en el presente convenio.

Los informes tendrán como propósito verificar que las personas que pretendan obtener su registro a una candidatura, no se encuentren en ninguno de los supuestos establecidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y estará sujeta a la protección de datos personales de conformidad con las leyes en la materia.

Lo anterior, deberá ser acorde a lo establecido en los artículos 73 y 77, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; y 66 y 70, fracción I, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados a fin de realizar la transferencia de datos entre las “PARTES”.

CUARTA. Con el fin de alcanzar los objetivos del presente instrumento, las “PARTES” convienen establecer los siguientes compromisos y derechos:

- a) Mantener una estrecha relación y comunicación para la consecución del objeto del presente convenio.
- b) Promocionar y difundir los programas, actividades y/ o proyectos que determinen realizar.



- c) Establecer claramente la dinámica de expedición de los informes y de intercambio de la información a fin de que, tanto los informes que se expidan, como el registro señalado estén permanentemente actualizados.
- d) Colaborar y propiciar el intercambio de información para incidir de manera más eficaz en las estrategias que son objeto del presente convenio.
- e) Cualquier otra actividad que resulte necesaria o se considere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de este convenio, existiendo siempre consentimiento por las "PARTES".

QUINTA. Para el cumplimiento y seguimiento de las actividades que deriven del objeto de presente convenio, las "PARTES" podrán realizar y coordinar reuniones y actividades sobre asuntos que sean de interés mutuo para facilitar el cumplimiento. En ese sentido, para efecto de coordinar su adecuado desarrollo y cumplimiento, así como para entablar las comunicaciones de tipo general sobre aspectos de carácter administrativo y legal, designan como sus enlaces a:

- a. Por el "PODER JUDICIAL" se designa al director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública que actualmente ostenta el **Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcon**, con correo electrónico: transparencia@tsj-tabasco.gob.mx, y número de teléfono 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082, quien fungirá como enlace para la organización, coordinación, planeación y/o supervisión de todo lo relativo al cumplimiento de este convenio.
- b. Por el "IEPCT" se designa a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, con correo electrónico secretaria.ejecutiva@iepct.mx, y número telefónico 99 33 58 10 00 extensión 1030, quien fungirá como enlace para la organización, coordinación, planeación y/o supervisión de todo lo relativo al cumplimiento de este convenio.
- c. Por el "INE" se designa al **Lic. Gregorio Aranda Acuña**, Vocal Secretario, con correo electrónico: gregorio.aranda@ine.mx, y número de teléfono 99 33 15 63 58 quien fungirá como enlace para la organización, coordinación, planeación y/o supervisión de todo lo relativo al cumplimiento de este convenio.
- d. Por el "TET" se designa al **Lic. Beatriz Noriero Escalante**, Secretaria General, con correo electrónico: secretaria.sga@tet.gob.mx, y número de teléfono 99 31 17 42 17 quien fungirá como enlace para la organización, coordinación, planeación y/o supervisión de todo lo relativo al cumplimiento de este convenio.

SÉXTA. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo por voluntad de las "PARTES", mediante el instrumento respectivo, precisando las



circunstancias que lo motiven, así como el objeto, alcance y obligaciones que esto genere, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, debiendo adjuntarse como anexo al presente instrumento.

SÉPTIMA. El personal designado por las partes para la realización del objeto del presente instrumento jurídico se entenderá relacionado exclusivamente con la institución de quien dependa la relación laboral o administrativa.

En ningún caso, las partes serán consideradas como patrón solidario y/o sustituto. En el supuesto de que por la responsabilidad exclusiva de una de las partes las otras resultasen afectadas, directa o indirectamente, por cualquier demanda, queja, multa, sanción o acción de cualquier índole; la parte responsable se obliga inexcusablemente a responder por los honorarios de los abogados correspondientes, costas judiciales, así como cualquier otro gasto erogado por la parte afectada, dentro de los diez días naturales siguientes a la solicitud que se haga por escrito.

OCTAVA. Las “PARTES” acuerdan resguardar la información y/o documentación a que se tenga acceso en virtud de la colaboración establecida en el presente instrumento, aplicando en todo momento las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

NOVENA. Queda expresamente pactado que los signatarios del presente convenio, no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen las “PARTES”.

DÉCIMA. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que, su interpretación, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes acuerdan resolverlo de común acuerdo. No obstante, en caso de no llegar a algún acuerdo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

DÉCIMA PRIMERA. Las “PARTES” convienen que el presente convenio surtirá sus efectos a partir de su firma, y su vigencia será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, pudiendo darse por terminado en cualquier tiempo, sin responsabilidad, ni penalización para ninguna de ellas, para lo cual se deberá notificar por escrito con por lo menos (30) treinta días naturales de anticipación a la otra parte, manifestando las causas de terminación, para lo cual previamente se deberán tomar en consideración todas las medidas que resulten pertinentes para evitar cualquier daño o perjuicio entre sí o a terceros.



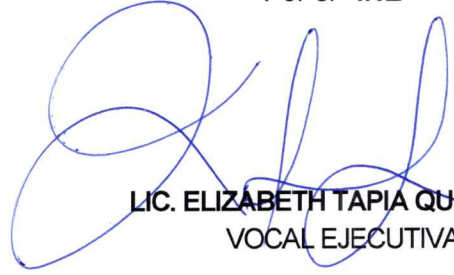
DÉCIMA SEGUNDA. Las “PARTES” establecen que en el presente convenio no existe dolo, mala fe, error, ni ningún otro tipo de vicio del consentimiento que pudiera rescindirlo y, por ende, es obligatorio para ellas en los términos previstos en el mismo y conforme a las modificaciones que resulten.

Previa lectura del presente convenio en su integridad por las “PARTES”, en pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, así como de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente acuerdo lo firman en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Por el “PODER JUDICIAL”


LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA
MAGISTRADO PRESIDENTE

Por el “INE”


LIC. ELIZABETH TAPIA QUIÑONES
VOCAL EJECUTIVA

Por el “IEPCT”


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

Por el “TET”


M.D. MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL
MAGISTRADA PRESIDENTA